



**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de febrero de 2024.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Auto Sustanciación

Radicado N°66682 40 03 002 **2018-00516- 00**

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**

**WILSON RAMIREZ MONTES vs MARIA LUCIA CASTAÑO RAMIREZ y YHOM JAIRO LOAIZA CASTAÑO.**

Se agrega al proceso referenciado, y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, en cuanto a la inscripción de la medida cautelar aquí decretada; en cumplimiento al art 109 del C.G del P.

Ahora bien, se observa que en la anotación #12 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 296-57244, se encuentra inscrito un embargo ejecutivo con acción mixta, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda (Ernesto Morales Benjumea vs María Lucia Castaño Rodríguez, Rad. 2017-00395). Situación que ya había sido advertida por parte del despacho, mediante providencia del 03 de mayo de 2022, en donde se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, para que aclararan dicha situación, donde indicaron que *"el embargo inscrito en la anota #12 en el folio de matrícula 296-57244 se inscribió dando cumplimiento al artículo 33 de la ley 1579 de 2012."*

Si bien, el artículo 33 de la Ley 1579 de 2012, se refiere a la concurrencia de embargos, para el caso que nos ocupa no aplica dicha normativa, en razón a que el embargo de la anotación #12 es con ocasión a un proceso ejecutivo mixto y el de la # 13 por un proceso ejecutivo, procesos que no tienen nada que ver con acciones penales.

Es así, que se requerirá nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda a aclarar la procedencia o no de la cautela (embargo ejecutivo con acción personal) aquí ordenada, teniendo en cuenta la anotación mencionada en precedencia y/o informe si dicha cautela recae solo sobre un porcentaje, en tal sentido señalar el mismo. Oficiése por Secretaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA MAFLA LONDOÑO**  
**JUEZ**

//  
Estado 022  
Del 12/02/2024

